

Sección 1 - Cooperación y Perspectivas Globales

# La ONU en una realidad global del Siglo XXI y elementos críticos a sus 80 años de existencia

***Dr. Paulino Ernesto  
Arellanes Jiménez***

Doctor en Relaciones Internacionales, miembro del SNI nivel II, miembro de la Academia Mexicana de Ciencia; Ex. Vice-Presidente de la Asociación Mexicana de Estudios Internacionales (AMEI), Conferencista en Congresos en diferentes países.

Catedrático en Instituciones de Nivel Superior: UNAM, UDLAP, UMAD, IBERO PUEBLA , BUAP.

Dictaminador de investigaciones nacionales y extranjeras. Líneas de investigación: 1) Política Exterior y Geopolítica Internacional, 2) Inversiones Extranjeras directas y empresas transnacionales, 3) Economía Política, 4) Derecho Económico Internacional.

# ***La ONU en una realidad global del Siglo XXI y elementos críticos a sus 80 años de existencia***

## **Resumen**

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) de carácter universal, que desde su creación hasta la fecha ha sido una entidad cuyo propósito central ha sido procurar la paz internacional y lograr que los Estados miembros realicen sus relaciones basados fundamentalmente en la amistad. Sin embargo, a estas alturas, la organización ha sido cuestionada para algunos por su ineeficacia en dichos propósitos, para otros porque sus estructura ya no corresponde a la realidad del siglo XXI, y para unos más por sus contradicciones o al menos su falta de fuerza a la hora de presentar sus soluciones.

Por lo anterior, en este artículo se analiza en forma crítica los siguientes puntos que tienen que ver con los principios y propósitos, con sus estructura, con ciertas comisiones; en concreto con la concepción de Estado o nación como parte de los miembros, la igualdad soberana de los Estados, la soberanía de los Estados, el no respeto de las obligaciones internacionales, crítica a la cooperación internacional, la no existencia del concepto de refugiado económico.

## **Palabras clave**

ONU, soberanía, obligatoriedad, refugiado, cooperación.

*Hablar de igualdad soberana de los Estados como un principio reconocido por la ONU, es poseer la convicción internacional de igualdad como valor colectivo*

## Abstract

The United Nations (UN), a universal organization, has historically been dedicated to promoting international peace and fostering friendly relations among member states. However, the organization has recently faced criticism: some for its ineffectiveness in achieving these goals, others because its structure no longer reflects the realities of the 21st century, and still others for its contradictions or, at the very least, its perceived weakness in presenting solutions.

Therefore, this article critically analyzes the following points related to the UN's principles and purposes, its structure, and certain committees; specifically, the concept of a state or nation as a member, the sovereign equality of states, state sovereignty, the lack of respect for international obligations, criticisms of international cooperation, and the absence of a recognized concept of economic refugee.

## Keywords:

UN, sovereignty, obligation, refugee, cooperation.

## Organización de las Naciones Unidas (ONU) u ¿Organización de Estados del Mundo (OEM)?

### 1. ¿Organización universal de Estados o de naciones?

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) no debió llamarse así, sino Organización de Estados del Mundo, y efectivamente se tenía razón, porque hoy la ONU organiza, delibera y se pronuncia en favor de los Estados, de 193 Estados, pero no de las miles de naciones existente en el mundo, puesto que en muchos países en su interior poseen naciones diferentes. (Naciones Unidas, 2025). Por lo tanto, los Gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas (Carta de la ONU, nota introductoria).

Al respecto, en la carta de la ONU se expresa en su preámbulo: NOSOTROS LOS PUEBLOS DE LAS NACIONES UNIDAS RESUELtos (Carta de la ONU, preámbulo).

Si bien, en la Carta constitutiva de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) uno de los principios fundamentales que rigen el funcionamiento de la Organización es el principio de igualdad soberana de todos los Estados mediante el cual se reconocen los poderes soberanos, siendo este postulado uno de los que rigen el Derecho Internacional Público. Por lo cual, se desprende de la lectura de esta disposición que existe, en principio, un respeto a la individualidad de los países miembros lo que incluye la estructura normativa de cada uno de ellos (A. Kaiser, 2024). Como se sabe este principio implica la supremacía de la Constitución, pero aun así solamente se refiere a los Estados como países miembros, y de igual manera a naciones y pueblos, como se apunta en el preámbulo; por lo que se pudo y puede suponer y deducir que al no contemplar a las naciones en específico, se debió entender que al interior de los Estados existen equis número de naciones, como de hecho en pleno siglo XXI se puede comprobar; pero resulta que por razones prácticas y al mismo tiempo comprender en forma amplia el derecho internacional clásico, que deriva de la Carta de la ONU, se define y aplica como el conjunto de leyes, tratados e instituciones que regulan las relaciones entre Estados.

Desde este punto de vista, uno de los elementos, como es el nombre, que le otorga personalidad jurídica a la ONU al llamarse Organización de las Naciones Unidas, no corresponde a la realidad actual porque en la práctica se refiere a Estados y no a naciones, por lo que debería llamarse Organización de Estados del Mundo.

Por razones internacionales se ha hecho más costumbre que ciencia el llamar al derecho internacional el que regula a Estados, la economía internacional como el intercambio comercial y financiero entre Estados y la política internacional la relación política y diplomática entre Estados y ¿las naciones?. En la Carta de la ONU, el capítulo II Miembros, artículo 3, se expresa: *Son Miembros originarios de las Naciones Unidas los Estados que habiendo participado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional celebrada en San Francisco, o que habiendo firmado previamente la Declaración de las Naciones Unidas de 1 de enero de 1942, suscriban esta Carta y la ratifiquen de conformidad con el Artículo 110. Además, esto mismo se insiste en el artículo 4, inciso 2 (Carta de la ONU, capítulo II.2).*

## Sección 1 - Cooperación y Perspectivas Globales

### 2. Cooperación internacional

Con respecto a la cooperación internacional, si se habla hoy de gobernanza global como sinónimo de la cooperación de todos los actores que forman el sistema internacional, entonces la cooperación no sólo puede ser inter-nacional, aunque como se mencionó arriba, solamente entre Estados, sino tiene que ser global para que sea coherente con la gobernanza global. En este caso la cooperación se tendría que llamar cooperación global como género y después como específico la cooperación entre Estados.

Hoy en día las relaciones son globales, en donde se ubican las relaciones entre Estados, más que internacionales, donde la cooperación no es gratuita (Waltz, 1979), como se pudo comprobar en la guerra fría, porque en la relación Norte-Sur la cooperación siempre se presentó condicionada por el Norte, y aunque ahora la geometría ha variado en cooperación sur-norte, sur-sur, norte- norte y triangulares, sin embargo, están impregnadas de un neorrealismo de ganar-ganar, es decir, dar y recibir; además, con eufemismos: apoyo, ayuda. En este aspecto se tiene que cambiar los términos como parte de los nuevos propósitos que la ONU debe tener en el siglo XXI.

### 3. Soberanía ¿de quién, para qué?

El concepto de la soberanía, que es el poder del Estado y en su ejercicio se declara soberano, por lo que la soberanía es exclusiva de este, pero en sus relaciones sociales con otros Estados, entidades políticas, económicas y militares, tiene al menos tres significados y aplicaciones: una, puede ser una estrategia legal internacional entre los Estados, como por ejemplo al invocar su soberanía; dos, cuando se acude a ella cuando así conviene a sus intereses en una auténtica defensa de sus intereses nacionales, y tres, cuando en la realidad mundial la soberanía es utilizada como instrumento estratégico para protegerse de la agresión de las potencias en contra de Estados menos fuertes, por ejemplo, para defenderse de intervenciones de todo tipo y no solamente militares y territoriales. Por último la soberanía se convierte en un obstáculo para no cooperar en aquellos temas intermésticos y globales; y por lo tanto, no adquirir compromisos en la era global.

#### 4. Principio de igualdad soberana de los Estados

Relacionado con el anterior punto, uno de los principios fundamentales que rigen el funcionamiento de la Organización de las Naciones Unidas es el principio de igualdad soberana de todos los Estados, en el cual resalta la igualdad jurídica entre los mismos, siendo este postulado uno de los que actualmente rigen el Derecho Internacional Público, y que refiere a que todos los Estados son soberanos e iguales ante la ley, por lo cual de dicha disposición se desprende la existencia del respeto a la igualdad de los países miembros, lo que incluye la estructura normativa de cada uno de ellos. Ahora bien, el principio de supremacía jurídica de la Carta de la ONU, al que se hizo referencia supra se encuentra definido de la siguiente manera: Artículo 2: Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios: *"La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros"* (Carta de la ONU, Introducción)

Por lo tanto, dicho principio de igualdad soberana de los Estados es una expresión empleada para expresar la idea de que por virtud del Derecho de gentes y bajo la reserva de obligaciones convencionales que han aceptado los Estados, éstos tienen la misma aptitud por una parte, para adquirir y ejercer derechos y por la otra, para asumir y cumplir obligaciones.

Según el principio de igualdad soberana, incorporado a la Carta de la ONU de 1945, todos los Estados son iguales ante el derecho internacional, sea cual sea el tamaño de su territorio, población, economía y ejército. Además, los Estados son, en principio, los que controlan los asuntos que se producen dentro de sus fronteras y están protegidos frente a injerencias externas indebidas (Universitarios S/F). Pero resulta que en la realidad mundial, que se conduce en un realismo político producto de la guerra fría y continuado en los varios, diferentes y complejos conflictos internacionales, especialmente militares y territoriales, así como de regímenes gubernamentales internos en los Estados, dicho principio no se respeta y solamente queda como mención jurídica, además en la realidad todos los Estados son diferentes, por lo que en todo caso debió llamarse el principio: *Desigualdad soberana de los Estados miembros y trabajar en la igualdad soberana*, de esta manera crear igualdad a partir de la desigualdad existente.

## Sección 1 - Cooperación y Perspectivas Globales

### 5. **Pacta sunt servanda, obligatoriedad de los Estados vs recomendaciones de la ONU**

Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta, así quedó plasmado en el capítulo I, artículo 2, de principios y propósitos (Carta de la ONU, artículo 2)

En la Carta de la ONU se establece: (...) a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, (Sic)

Los miembros, llamados Estados soberanos de la ONU, al asumir y aceptar la Carta constitutiva, y a través de ella guiarse en todos los compromisos que adquieran a través de los tratados firmados y ratificados, también asumen la obligatoriedad de cumplir con ellos en sus relaciones con sus pares en el mundo, basados en el principio derivado del espíritu del principio *Pacta sunt Servanda*. Pero en la creación de la Organización se dejó flexible dicho principio, ya que dentro de la estructura de la Organización, en la Asamblea General, en la cual coexisten y convienen todos los Estados Miembros solamente adquieren el compromiso consultivo que deriva de las recomendaciones que emergen de dicha Asamblea, esto se puede observar en el capítulo IV, artículo 11, numeral 3: "*La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales*" (Carta de la ONU,Cap.IV,11, 3); pero esto invita a asumir las obligaciones que deben cumplir, ya que esto implicaría conductas de mayor compromiso.

Si bien es cierto, que la obligatoriedad depende más del Consejo de Seguridad en los conflictos que pongan en riesgo la paz internacional y regional, sin embargo las potencias triunfadoras de la Segunda Guerra mundial así como las adherentes como China, se adjudicaron el poder del voto en las decisiones y soluciones que debe realizar en los más graves conflictos entre los Estados a nivel regional, continental y global.

De manera que en el trayecto de los más acuciantes conflictos militares y territoriales que se han presentado en los diferentes escenarios después de la segunda guerra mundial hasta nuestros días, nunca se han podido resolver acorde con el principio de la ONU de velar por que no se repita un conflicto mayor que ponga en peligro la paz mundial, porque en la realidad de la política mundial los miembros permanentes del Consejo de Seguridad han sido juez y parte de los conflictos, así en la guerra de Corea, el Apartheid en Sudáfrica, la guerra de Vietnam, etc.

Debido a que, con el poder del veto por cualquiera de los miembros y especialmente por alguno de ellos que esté involucrado en el conflicto o tenga intereses por alguna de las partes del mismo, no se resuelve con la prontitud que se esperaría, cuando así debiera como establece la Carta de la ONU en su capítulo V, artículo 24, numeral 1

A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad (Carta de la ONU, cap. 5, art. 24, 1);

De manera que en la Carta de la ONU se establece: a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles, (Sic) (Carta de la ONU, introducción) y más adelante, en el capítulo 1 propósitos y principios, art. 1 se expresa: Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin:

Tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz; (Carta de la ONU, Cap. 2, 1).

## Sección 1 - Cooperación y Perspectivas Globales

Además, en los principios y propósitos de la ONU se establece:

Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas (Carta de la ONU, principio 4).

### 6. Refugiado económico

Conforme han transcurrido ya 80 años o más después de la creación de la ONU, las poblaciones del mundo han atravesado un sinnúmero de conflictos de toda especie, de manera que dentro de estos los más letales han sido las guerras internas y civiles, las invasiones de territorios de un Estado por otro, las presiones por la fuerza para el desplazamiento forzado de personas, esto ha traído que con mayor frecuencia se den migraciones masivas, desplazamientos de grandes porciones de poblaciones de su país y lugares de origen a otros territorios de acogida, que se conoce con el nombre de refugiados. Ante tal situación, también existe a estas alturas grandes agrupaciones de personas que voluntariamente huyen de sus países de origen para encontrar refugio en otro u otros para lograr mejor calidad de vida en busca de trabajo.

Existe un término político, humanitario y jurídico de refugiado, pero en tanto la persona refugiada acude a dicho status reconocido por el derecho internacional, no tiene acogida en la categoría de refugiado económico, que no está palpable en todo el espectro de la tipología de refugiado, entonces esto requiere ser considerado.

Refugiado económico (Rodríguez, 2018) significa que se le daría a la persona que busca trabajo para mejora de sus condiciones, pero que al no existir condiciones para lograrlo en sus país de origen, se desplaza voluntariamente o forzado; de aquí la propuesta es que se le dé el reconocimiento de refugiado económico, ya que esta figura en el derecho internacional, significaría y establecería que el Estado receptor se obligaría a otorgarle todos los derechos laborales y sus derivados.

Por ende, con el trabajo que desempeñe estaría ayudando al crecimiento económico del país receptor y sobre todo, estaría realizando un trabajo que implicaría una relación de subordinación, es decir, relación patrón-trabajador y por ende, esto implicaría obligaciones y derechos laborales para ambas partes tuteladas por el Estado receptor.

Si bien, el día 18 de diciembre de 2025 se celebró a nivel mundial el día internacional del migrante, y se hizo hincapié en un nuevo tipo como es el migrante ambiental; sin embargo, no se mencionó el migrante económico (Matheus, 2023), que va de la mano de la figura de refugiado económico, ya que la primera como figura jurídico-política no existe o no es aceptada.

## Conclusiones

Hablar de igualdad soberana de los Estados como un principio reconocido por la ONU, es poseer la convicción internacional de igualdad como valor colectivo entre los principales sujetos y actores de las relaciones internacionales como son los Estados, y que por lo tanto pueden cooperar entre ellos en las mismas condiciones del ejercicio de poder; sin embargo, por otro lado, la soberanía estatal es un valor individual que cada Estado posee independientemente de los demás, y dicho en otras palabras, su soberanía no depende de los otros, por lo cual se abre una pregunta que como conclusión invita a una respuesta acorde con los cambios geopolíticos que la realidad mundial está presentando ¿Cómo conciliar la igualdad soberana de los Estados como valor colectivo con la soberanía de estos mismos como valor individual?.

Los Estados poseen derechos y obligaciones y, en ejercicio de su soberanía, delegan parte de esta mediante la suscripción de tratados internacionales, lo que los vincula jurídicamente al cumplimiento de los compromisos asumidos Uno de esos compromisos fundamentales es el mantenimiento de la paz, en tanto miembros de la Carta de San Francisco, considerada el tratado de los tratados. En consecuencia, los Estados no deberían imponerse sobre los demás, mucho menos por la fuerza, sin embargo en la realpolitik contemporánea se observan intervenciones, injerencias y rupturas del orden internacional por los Estados potencia, dejando muy de lejos el principio de Pacta sunt Servanda y de la obligatoriedad de cuidar y mantener la paz internacional.

## Sección 1 - Cooperación y Perspectivas Globales

Finalmente, el fenómeno de la migración internacional sigue su camino sin que razones varias lo detengan, pero sobre todo aquella migración que busca mejor calidad de vida en otras partes diferentes a las de su origen; sin embargo, a diario se observa como, por razones de nacionalismos y por políticas migratorias restrictivas por parte de los Estados receptores, no se permite la aceptación del migrante económico para de esta manera no obligarse a otorgar el trato nacional laboral a esa migración trabajadora; situación que es no menos que inaceptable en un mundo interdependiente.

### Bibliografía

- Carta de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) [https://www.oas.org/36ag/espanol/doc\\_referencia/carta\\_nu.pdf](https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/carta_nu.pdf)
- Kenneth Waltz, expuesto en Teoría de la Política Internacional, McGraw-Hill) (1979)
- Matheus Hidalgo, Mayerlin, El migrante económico como factor de la riqueza de las naciones, Revista de Instituciones, Ideas y Mercados N° 76 | Octubre 2023 | pp. 92-117art-6-Mayerlin-Matheus-Hidalgo-El-migrante-economico-como-factor-de-la-riqueza-de-las-naciones-92-.
- Naciones Unidas, Paz. Dignidad e igualdad en un planeta sano. <https://www.un.org/es>
- Rodríguez Díaz, Alejandro, ¿Migrantes económicos o refugiados? protección internacional de las personas que huyen de la pobreza y extrema pobreza en contextos de grandes desplazamientos Sergio Alejandro Rodríguez Díaz\*Entretextos diciembre 2017 - marzo 2018 ISSN: 2007-5316, año.9 Núm. 27. file:///C:/Users/Paulino%20Ernesto/Downloads/Dialnet-MigrantesEconomicosORefugiadosProteccionInternacio-9149611%20(1).pdf
- Stefan A. Kaiser, El ejercicio de la soberanía de los Estados, Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2790/6.pdf>
- Universitarios, Principio de la igualdad soberana de los Estados, Legamy. <https://legamy.com/universitarios/principio-de-la-igualdad-soberana-de-los-estados>